



**CRUZ ROJA
DOMINICANA**

Reglamento General
Organico
RGO

Aprobado por Reunión del Consejo Nacional
de la Cruz Roja Dominicana en fecha
06 de Julio de 207

CRUZ ROJA DOMINICANA

El Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana, en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 del Estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana de fecha 17 de diciembre de 2005, dicta el siguiente:

Reglamento General Orgánico

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

El Reglamento General Orgánico es el instrumento normativo destinado a facilitar la aplicación del Estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

Artículo 2. Normativa de la Cruz Roja Dominicana

La normativa de la Cruz Roja Dominicana está conformada por:

- a) La Ley No.41-98 del 16 de febrero de 1998, sobre la Cruz Roja Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 9975 de fecha 20 de febrero de 1998.
- b) El Estatuto de la Cruz Roja Dominicana, aprobado por su Asamblea General en fecha 17 de diciembre de 2005.
- c) El presente Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Dominicana.
- d) Los Estatutos y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento), así como las Resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- e) Los Convenios de Ginebra del 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, ratificados por el Estado Dominicano el 22 de enero de 1954 y el 26 de Mayo de 1994, respectivamente, así como otros convenios internacionales sobre la materia y asimilados por el orden jurídico dominicano.
- f) Los Manuales de Organización y Funciones, y de Autoridad Financiera, de la Cruz Roja Dominicana.

g) Las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Sociedad Nacional.

h) Las Instrucciones de la Presidencia, de la Dirección General, de los Departamentos o Programas, en el ámbito de sus competencias, dictadas al amparo de la normativa de la Cruz Roja Dominicana.

i) Las disposiciones de las Asambleas y Consejos o Comités Provinciales, Distritales, Municipales y Zonales, de ejecución en sus territoriales respectivos, debidamente ratificadas por la Asamblea General y el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

Párrafo. La Oficina del Consejo Nacional, los Consejos Provinciales y Distritales, los Comités Municipales y Zonales, mantendrán un registro y archivo de la normativa establecida por el presente artículo.

Artículo 3.

Denominación, Emblema, Símbolo, Brazal, Signos y Señales.

1. Denominación.

La Cruz Roja Dominicana es la única Sociedad de derecho nacional, de carácter autónomo y privado, autorizada a utilizar la denominación Cruz Roja en el territorio de la República Dominicana, conforme los términos de la Ley No. 41-98 del 16 de febrero de 1998.

2.Emblema.

La Cruz Roja Dominicana usará el emblema de la Cruz Roja, según lo dispuesto en:

a) El artículo 2 de la ley No. 41-98 de fecha 16 de febrero de 1998.

b) Los Convenios de Ginebra del 1949, y sus Protocolos adicionales I y II de 1977.

c) Las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y otras disposiciones vigentes emanadas de los órganos estatutarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja (el Movimiento).

d) El Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para las Sociedades Nacionales, aprobado por la XX Conferencia

Internacional en Viena en 1965 y revisado por el Consejo de Delegados en Budapest en 1991.

Emblema protector. Es el emblema que indica la protección que confieren los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II, y que tiene como finalidad identificar al personal, a las instalaciones sanitarias, a los bienes y a los medios de transporte sanitarios y religiosos, protegidos en ocasión de un conflicto armado, tal como está definido en el artículo 8 del Protocolo Adicional I de 1977. En consecuencia, este emblema tendrá las mayores dimensiones posibles.

El personal y los medios de transporte que la Cruz Roja Dominicana ponga a disposición del servicio sanitario de las Fuerzas Armadas, estarán regulados por las leyes y reglamentos militares, y podrán enarbolar con la debida autorización el emblema de la Cruz Roja a título protector. El personal llevara un brazal y una tarjeta de identidad, similar al personal sanitario civil destinados a transportar y asistir a los heridos, enfermos y náufragos en tiempo de conflicto armado.

Emblema indicativo. El emblema que indica que una persona o un bien, tiene una relación con una institución de la Cruz Roja o Media Luna Roja. El emblema será de dimensiones relativamente pequeñas.

La Cruz Roja Dominicana utilizará el emblema a título indicativo para señalar que una persona o un bien tienen una relación con una institución de la Cruz Roja. El emblema será de dimensiones más pequeñas y estará acompañado de la leyenda “Cruz Roja Dominicana”, para distinguirlo del emblema a título protector.

En el uso del emblema a título indicativo, la Cruz Roja Dominicana aplicará el Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, adoptado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, y sus modificaciones ulteriores.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja extranjeras que se encuentren en territorio nacional con autorización de la Cruz Roja Dominicana, utilizarán el emblema indicativo conforme al Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, adoptado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, y sus modificaciones ulteriores.

3.El símbolo de la Cruz Roja estará sobre un fondo blanco, con cuatro brazos iguales, formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, siendo libre el largo y el ancho de dichas líneas, concretándose en cinco cuadrados iguales dispuestos en

forma de cruz. El símbolo de la cruz, de color rojo sobre fondo blanco, conservará siempre la forma pura, sin adición alguna.

4.Brazal. Franja de tela provista de un signo distintivo especial, que debe llevarse en el brazo como indicativo de pertenecer al servicio sanitario.

5.Signos distintivos. Son los signos establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales, que tienen por finalidad indicar que las personas, o bienes que les ostentan, se benefician de una protección internacional especial y no deben ser objetos de violencia. Estos signos son:

a) La Cruz Roja sobre fondo blanco que protege al personal sanitario y religioso, a las unidades sanitarias y a los medios de transporte sanitario, según el Convenio de Ginebra I, artículo 23, y Anexo I, “Reglamento Relativo a la Identificación” del Protocolo Adicional I.

b) Bandas oblicuas rojas sobre fondo blanco, que designan las zonas, localidades sanitarias y de seguridad, según el Convenio de Ginebra IV, artículo 14.

6.Señales distintivas. Las señales a que hace referencia el capítulo tercero del Anexo I, “Reglamento Relativo a la Identificación”, del Protocolo Adicional I.

7.Los miembros de Cruz Roja Dominicana ostentarán su emblema en los actos y servicios en que participen, en las condiciones que establezca el Consejo Nacional, en consonancia con las normas reglamentarias vigentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Los edificios, establecimientos, vehículos, embarcaciones y otras pertenencias similares, se distinguirán en su exterior de manera permanente por el nombre de Cruz Roja Dominicana y el emblema.

8.Banderas.

La bandera de la Cruz Roja tendrá forma rectangular y color blanco, ostentado en su centro – tanto por el anverso como por el reverso – el signo indicativo de la Cruz Roja, sin que éste toque los bordes de la bandera por ningún lado.

9. Identidad institucional y unidad de imagen.

Con el fin de lograr la unidad de imagen que facilite la identificación homogénea de la institución, la Cruz Roja Dominicana adoptará el **diseño institucional** que establezca las características de los signos identificativos de la Sociedad Nacional,

que deberán ser aplicados y respetados por todas las estructuras de la Sociedad Nacional.

10. El Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana autorizará o no, expresamente, toda solicitud de persona física o jurídica que pretenda hacer uso del emblema, señales y distintivos de la institución con fines humanitarios o comerciales en provecho de la Cruz Roja Dominicana. Tal solicitud será presentada por escrito a la Presidencia de la Sociedad Nacional, con todas las informaciones que expliquen y justifiquen el motivo de la misma, para que el (la) Presidente (a) la eleve a la consideración del Consejo Nacional, que la conocerá en su próxima sesión ordinaria.

11. Toda solicitud se responderá a los interesados, observándose en lo que respecta a la decisión, lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 del Estatuto de la Sociedad Nacional. Tales solicitudes, deferidas o no, se depositarán como expedientes en el Archivo de la institución.

12. Todos los asuntos no previstos en este Artículo sobre Emblema, Símbolo, Brazal, Signos y Señales, serán decididos por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana en base al Reglamento Sobre Uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales de 1965 y revisado en 1991, y siempre en conformidad con lo establecido por la normativa institucional indicada en el Artículo 2 del presente Reglamento.

CAPITULO II MIEMBROS (AS) DE LA CRUZ ROJA

Artículo 4. Miembros (as)

1. Miembros (as).

De conformidad con los artículos del 7 al 11 del Estatuto vigente, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana está conformada por los miembros (as) con las siguientes calidades: Activos (as), Suscriptores (as), Honorarios (as) y Afiliados (as) de Cruz Roja de la Juventud.

2. La cuota correspondiente a los Miembros (as) Suscriptores (as), será establecida anualmente por el Consejo Nacional, con un valor mínimo en pesos dominicanos, tomando en cuenta las conveniencias del miembro. La cuota se pagará de manera trimestral, semestral o anual, según la conveniencia del Miembro, quien deberá manifestar por comunicación escrita a la Presidencia del Consejo Nacional su forma de pago.

3. Conforme al Manual de Autoridad Financiera, el pago de las cuotas se hará en la Caja de la Sede Central de la Sociedad, cuando el (la) miembro (a) esté radicado (a) en la capital de la República, y cuando el (la) miembro (a) esté radicado (a) fuera de la capital, las cuotas se pagarán al Tesorero del Comité Provincial, Distrital, Municipal o Zonal en donde tenga ubicado su domicilio. El Tesorero del Comité pertinente remitirá tales pagos al Tesorero de la Sede Central.

4. Las personas jurídicas con condición de miembros de Cruz Roja Dominicana, deberán estar constituidas de conformidad con la ley, cuya documentación deberá estar adjunta a su expediente.

5. Carnetización y Expedientes de los miembros (as).

Todos los miembros (as) de la Cruz Roja Dominicana deberán portar un carnet de identificación que acredite su condición de miembro (a) de la institución. Este carnet de identificación se actualizará según lo establecido en este Reglamento.

Todo (a) miembro (a) deberá tener depositado en la institución un expediente constituido por las siguientes piezas:

- a) Formulario de solicitud y/o datos personales.
- b) Copia de la Cédula de Identificación Personal y Electoral.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de salud.
- e) Declaratoria de su interés y compromiso por y con Cruz Roja Dominicana.
- f) Acta de nacimiento, y autorización del padre o tutor, en el caso de los menores de edad.

Párrafo. En el caso de las personas jurídicas en condición de suscriptores, deberán aportar en sus expedientes los documentos establecidos en letras a) y e) de este numeral, la documentación relativa a su constitución legal, y cualquier otro documento requerido por Cruz Roja Dominicana.

Artículo 5.

Procedimiento de Adquisición de la Condición de Miembros.

1. Para adquirir la condición de Miembro (a) de Cruz Roja Dominicana se requerirá:

a) Presentación de una solicitud de inscripción al Presidente del Comité Provincial, Distrital, Zonal o Municipal de la institución, según proceda.

b) La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de las piezas indicadas en el numeral 5 del artículo 4 de este Reglamento. La solicitud de inscripción deberá estar firmada por el (la) solicitante, y además por el padre, madre o tutor en el caso de los menores.

2. Recibida la solicitud de inscripción, el Presidente del Comité Provincial, Distrital, Zonal o Municipal, procederá a la instrucción del (la) solicitante, quien se someterá al proceso de formación establecido por la Cruz Roja Dominicana.

3. Cumplido con los requerimientos de formación y documentación, el Presidente del Comité Provincial, Distrital, Zonal o Municipal remitirá el expediente a la Oficina Nacional del Voluntariado. La Oficina Nacional del Voluntariado procederá a inscribir al solicitante en el Registro General de Miembros y a expedirle su carnet de identificación.

4. En el caso de miembros (as) suscriptores (as) y Honorarios (as), las solicitudes de inscripciones serán presentadas por: el (la) Presidente (a) de la institución; un miembro (a) del Consejo Nacional; o un (a) Presidente (a) de Consejo Provincial o Distrital. Los (as) Presidentes (as) de los Comités Municipales o Zonales someterán expedientes de esta naturaleza por conducto de los Presidentes (as) Provinciales o Distritales correspondientes.

El Consejo Nacional decidirá en sus sesiones ordinarias de trabajo, con la mitad más uno de sus miembros (as) presentes y con derecho a voto, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 del Estatuto. La decisión se comunicará por escrito al beneficiario.

En el caso de las personas jurídicas, la notificación se dirigirá a la máxima autoridad de la misma, sirviendo como acreditación de la condición recibida una certificación expedida para el efecto y firmada por el (la) Presidente (a) de la institución.

Artículo 6. Registro de los Miembros

1. La Oficina Nacional del Voluntariado de la Sede Central de la Institución mantendrá un Registro General actualizado de todos los (as) miembros (as) de la Sociedad Nacional. Anualmente este Registro General de miembros (as) se actualizará. El original de este registro y dos copias del mismo deberán estar debidamente firmados por el (la) Presidente (a) de la institución, conservándose una copia en el Despacho del (la) Presidente (a), otra copia en el Archivo de la institución, y el original en la Oficina Nacional del Voluntariado.

2. El Registro General de miembros (as) servirá de base para la elaboración de los censos o listados electorales. Este Registro contendrá las informaciones siguientes: nombres y apellidos del miembro (a), lugar y fecha de su nacimiento, domicilio, ocupación actual, estudios realizados, comité a que se pertenece, programa o área en donde prestan los servicios, horas disponibles; lugar y fecha de elaboración del registro; nombres, apellidos y firma del Presidente (a) de la institución y del (la) Responsable de la Oficina Nacional del Voluntariado; sello o timbre de la institución.

3. Los Presidentes de los Consejos Provinciales y Distritales, y de los Comités Municipales y Zonales mantendrán los registros de sus miembros (as) debidamente actualizados, así como el registro de carnetización de los (as) mismos (as), actualización que realizarán trimestralmente, copia de lo cual deberán remitir a la Oficina Nacional del Voluntariado. Tales registros se elaborarán conforme lo indica el numeral 3. de este artículo.

Artículo 7.

Comportamiento de los (las) Miembros (as) y protección de sus derechos.

1. El comportamiento de los (las) miembros (as) en su relación con la institución, o entre ellos mismos, o con la comunidad misma, en el desarrollo de las actividades propias de la Sociedad Nacional, se conducirá de conformidad con los deberes que le asisten y que están establecidos en la letra B del artículo 12 del Estatuto de la Cruz Roja Dominicana. La Cruz Roja Dominicana velará por el cumplimiento de los deberes de sus miembros (as) mediante las vías que disponga a través de la Oficina Nacional del Voluntariado y de los demás órganos que procedan de acuerdo a la materia de que se trate.

2. La Cruz Roja Dominicana protegerá los derechos de los (las) miembros (as), establecidos en la letra A del artículo 12 del Estatuto, aplicando los procedimientos que faciliten su aplicación, así como los correctivos que procedan cuando se obstaculicen o no se observen los mismos.

Artículo 8.

Pérdida de la condición de Miembro (a).

Los (as) miembros (as) pierden su condición por las causas siguientes:

1. El fallecimiento de la persona, o la extinción de la entidad en el caso de personas jurídicas.
2. La renuncia por escrito ante el (la) Presidente (a) de la Sociedad, o ante los (las) Presidentes (as) de los Consejos Provinciales y Distritales, y Comités Municipales y Zonales, los cuales elevarán la renuncia al (la) Presidente (a) de la Sociedad.
3. Si transcurrido 12 meses, no se renueva la suscripción, o por la falta de pago de la cuota en los períodos acordados, en el caso de los miembros (as) suscriptores (as).
4. Por sanción con motivo de:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones, compromisos y requisitos por lo que adquirió la condición de miembro (a).
 - b) La inejecución o la realización deficiente de los servicios o compromisos adquiridos con la Institución, así como la ejecución de actividades no encomendadas y la utilización de acreditaciones, símbolos o medios no estando autorizado por la instancia correspondiente.
 - c) La descalificación, la injuria o el menosprecio público, manifestados contra la Cruz Roja, sus fines o actividades, y contra sus miembros, voluntarios o personal asalariado.
 - d) Agresión físico o verbal a cualquiera persona de la comunidad o a cualquiera de los miembros de la Cruz Roja Dominicana.
 - e) La comisión voluntaria de daños graves en los inmuebles, instalaciones, bienes mobiliarios, documentación o material de cualquier tipo de la Cruz Roja Dominicana.
5. Uso indebido o uso no autorizado de los distintivos de la institución.
6. Otros hechos sancionados por la ley, las buenas costumbres y la moral, a juicio de los Órganos a los que se confía el procedimiento y decisión de separación de la institución.

Párrafo I. La pérdida de la condición de miembro (a) podrá ser temporal, hasta un máximo de tres años, y definitiva en función de la gravedad, reincidencia e intención de las acciones, así como del perjuicio que cause a la institución o a las personas.

Párrafo II. La pérdida de la condición de miembro (a) implica: la prohibición expresa para entrar en cualquiera de los establecimientos de la Cruz Roja Dominicana, salvo para el uso de los servicios que la misma ofrece; la prohibición de participar en ninguna de las actividades de la institución; utilizar cualquiera de sus recursos, emblemas, signos; y el retiro inmediato del carnet de identificación.

Párrafo III. El Consejo Nacional será el órgano responsable de la aplicación de las sanciones que se determinen conforme lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO III ORGANOS DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA

Artículo 9. Organos de la Cruz Roja Dominicana

1. Organos de Gobierno.

Estos son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Nacional.
- c) Las Asambleas Provinciales y Distritales, y sus Consejos.
- d) Las Asambleas Municipales y Zonales.

2. Organos de Gestión operativa.

Los Comités Municipales y Zonales.

3. Organos de Asesoramiento y control.

- a) La Comisión Nacional Disciplinaria.

b) Comisión de Planificación.

c) Comisión de Finanzas.

4. La Asamblea General, el Consejo Nacional, y las Comisiones de Finanzas, Planificación y Disciplinaria, son órganos de ámbito nacional, y tendrán su Sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

5. Las Sedes de las Asambleas y Consejos Provinciales radica en la ciudad del Comité del Presidente correspondiente. Las Sedes de las Asambleas y Comités Municipales y Zonales estarán en el territorio del municipio o zona correspondiente.

6. La organización básica de la Cruz Roja Dominicana está constituida por la Asamblea Municipal o Zonal. Las Asambleas Municipales o Zonales, gozarán de autonomía funcional, sin menoscabo de la aplicación de la normativa de la institución, establecida en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 10.

La composición, mandato, atribuciones, convocatoria, quórum, decisiones y requerimientos para ser miembros electos, con respecto a la Asamblea General y al Consejo Nacional, Asambleas y Consejos Provinciales y Distritales, y Asambleas y Comités Municipales y Zonales, se encuentra regulado en el Estatuto vigente de la institución, artículos del 15 al 25, del 27 al 36, y del 38 al 47, y artículo 49, respectivamente.

Artículo 11.

Los representantes de las instituciones del Estado, además de sus funciones como miembros del Consejo Nacional, servirán de enlace entre sus respectivas instituciones y la Cruz Roja Dominicana en los asuntos de su competencia.

Artículo 12.

Sólo habrá un representante de cada Comité Municipal en el Consejo Provincial.

Artículo 13.

El Manual de Organización y Funciones, regulará las atribuciones de los Programas Nacionales y demás estructuras del organigrama de la Sede Central de la institución.

Artículo 14.

1.El contenido de cada Plan Nacional de Desarrollo tendrá como eje los Programas Nacionales diseñados a nivel central que identificarán las áreas de acción y fortalecimiento de la Sociedad Nacional y servirán como marco de referencia para los programas operativos y proyectos formulados a nivel Provincial, Municipal y Zonal.

2. El Plan Nacional de Desarrollo será anual y se evaluará cuando la necesidad lo amerite y lo determine el Consejo Nacional de la institución para disponer los correctivos pertinentes.

3. El Consejo Nacional será el responsable del Plan Nacional, y en su elaboración tendrán participación los órganos de gestión, asesoramiento y control de la institución señalados en los numerales 2. y 3. del artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 15.

La Oficina Nacional del Voluntariado.

1.La Oficina Nacional del Voluntariado, habilitada en la Sede Central de la institución y dependiente del Consejo Nacional, operará como centro nacional de coordinación en los asuntos del voluntariado. Esta Oficina será dirigida por un (a) Director (a) Nacional, que será electo (a) según lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento. En cada Comité Municipal o Zonal habrá un representante del Voluntariado.

2.Las atribuciones de la Oficina Nacional del Voluntariado se encuentran establecidas en el Artículo 50 del Estatuto vigente de la institución.

3.Para escoger los representantes del Voluntariado en cada Comité Municipal o Zonal, será convocada una Asamblea de todos los voluntarios integrantes en cada Comité Municipal o Zonal. La convocatoria la realizará el (la) Presidente (a) del Comité correspondiente. La presentación de candidatura para el cargo de representante del Voluntariado en cada Comité será realizada por escrito en un plazo no mayor de tres días antes de la Asamblea fijada para la elección. La presentación de candidatura será dirigida al (la) Presidente (a) del Comité Municipal o Zonal correspondiente.La elección y convocatoria se efectuará de conformidad con el artículo 40 del Estatuto.

Los candidatos a ocupar los cargos de representantes del Voluntariado en cada Comité Municipal o Zonal deberán presentar al (la) Presidente (a) del Comité Municipal o Zonal: hoja de vida (nivel de estudios, conducta, salud, otros) y de servicios voluntarios; Plan de captación de nuevos voluntarios y presupuesto de actividades a realizar; residir en el municipio o zona a que pertenece; y trabajar a tiempo completo. Estos requerimientos se harán del conocimiento de todos los voluntarios participantes en la Asamblea en que se realizará la elección.

4. La elección del (la) Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado será realizada por el Consejo Nacional, de una terna que le será sometida por los representantes del Voluntariado en cada Comité Municipal o Zonal. No podrán presentarse como candidatos a dicha posición el (la) Presidente (a) ni los demás miembros (as) que integran el Comité Municipal o Zonal.

Una vez que se hayan elegidos todos los representantes del Voluntariado en cada Comité Zonal o Municipal, el Consejo Nacional convocará en un plazo no mayor de quince días a todos los representantes municipales y zonales del voluntariado, para que en una Asamblea seleccionen la terna que presentarán al Consejo Nacional para la elección del (la) Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado.

La terna será presentada al Consejo Nacional mediante instancia escrita que firmarán todos los participantes en la Asamblea en donde fue escogida la misma. El Consejo Nacional procederá a convocar una reunión extraordinaria, para seleccionar de dicha terna la persona que ocupara las funciones de Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado.

Los Voluntarios integrantes de la terna que se presenten al Consejo Nacional para la elección del Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado, deberán: suministrar al Consejo Nacional, hoja de vida (nivel de estudios, conducta, salud, otros;) y de servicios voluntarios, y Plan de captación de nuevos voluntarios y presupuesto de actividades a realizar; someterse a una entrevista con los miembros del Consejo Nacional; previo a la elección estar en disponibilidad de residir en la ciudad de Santo Domingo; y trabajar a tiempo completo. El Consejo Nacional establecerá en la convocatoria para la elección del (la) Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado, las puntuaciones para cada una de las condiciones antes mencionadas.

La convocatoria y la decisión para la elección de la terna y del Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado se efectuará con la mitad más uno de los representantes municipales y zonales del voluntariado presente. Cuando el quórum no se haya conformado se realizará un segundo llamado oral, a fin de que dentro del término de dos horas se presenten los candidatos representantes. De no

lograrse el quórum reglamentario con este llamado, se establecerá una nueva fecha que se fijará dentro de los 15 días inmediatamente siguientes, en todo caso con el quórum estatutario.

Artículo 16.

La Comisión Nacional Disciplinaria.

1.La conformación y atribuciones de la Comisión Nacional Disciplinaria se encuentran establecidas en el Artículo 51 del Estatuto vigente de la institución.

2.La Comisión Disciplinaria se reunirá cuando proceda para ventilar los casos contemplados por este Reglamento, y sesionara validamente con la mitad más uno de los (as) miembros (as), y tomará sus decisiones con la mitad más uno de los (as) miembros (as) presentes.

El (la) Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado será el (la) encargado (a) de elaborar y distribuir, en coordinación con el (la) Presidente (a) Comisión Disciplinaria, las convocatorias de las sesiones entre los miembros (as) de la Comisión Disciplinaria. Las Sesiones se realizarán en las instalaciones de la Sede Central, y serán convocadas al menos con cinco días hábiles de anticipación, salvo cuando exista una situación de emergencia.

La Comisión Disciplinaria podrá suspender al infractor (a) durante el proceso hasta que se tome la decisión definitiva.

La decisión que se tome será comunicada de inmediato al Consejo Nacional para que proceda a su aplicación.

3.En caso de ausencia de los (las) representantes de la Asamblea General y del Consejo Nacional en la Comisión Disciplinaria, el Consejo Nacional elegirá al (la) sustituto (a) que proceda, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto.

4.La decisión de la Comisión Disciplinaria puede conllevar a la pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro (a), la suspensión de funciones, o a la disolución de los órganos involucrados.

5.El (la) Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado deberá levantar actas, recogiendo lo tratado y decidido en cada una de las sesiones. Dichas Actas deberán ser aprobadas y firmadas por cada uno (a) de los (as) miembros (as) de la Comisión Disciplinaria. Se mantendrá un Libro de Actas que reposará en la

oficina de la Presidencia del Consejo Nacional, y copias de las mismas en la Oficina Nacional del Voluntariado y en el Archivo de la institución.

Artículo 17.

Procedimiento ante las instancias de la institución.

1. Las faltas al régimen disciplinario, la no observación a las reglas, resoluciones, principios, derechos y deberes, se tramitarán de la siguiente manera:

a) Los casos en que están involucrados los voluntarios (as) de los Comités Municipales y Zonales, se presentarán al (la) Presidente (a) del Comité Municipal o Zonal a través del (la) representante Municipal o Zonal del Voluntariado.

El (la) Presidente (a) del Comité Municipal o Zonal citará a las personas involucradas para escuchar sus posiciones, quién decidirá el caso en un plazo no mayor de tres (3) días, comunicando su decisión por escrito a la parte interesada.

La parte interesada podrá solicitar en un plazo máximo de tres días la revisión de su caso, mediante comunicación escrita al (la) Presidente (a) del Consejo Provincial, quien citará a las personas involucradas para escucharlas, y decidirá en un plazo no mayor de tres días hábiles, comunicando su decisión por escrito a la parte interesada. Si la parte interesada no este conforme con la decisión tomada, tiene un plazo de tres días para solicitar nuevamente la revisión de su caso ante la Comisión Disciplinaria, mediante comunicación escrita dirigida al (la) Director (a) de la Oficina Nacional del Voluntariado.

Apoderada del caso, la Comisión Disciplinaria citará a las personas involucradas, para ser escuchadas. Escuchadas las partes, la Comisión Disciplinaria decidirá en un plazo de tres (3) días, y comunicará su decisión por escrito a todas las partes interesadas.

b) Los casos que involucren a los (as) miembros (as) directivos (as) de los Consejos Provinciales y del Distrito, y de los Comités Municipales y Zonales, se ventilarán ante el Consejo Nacional a solicitud de cualquier (a) miembro (a) directivo (a), o por un (a) miembro (a) del Consejo Nacional. La solicitud se presentará por escrito al (la) Presidente (a) del Consejo Nacional, acompañada de toda la información que sustente el caso.

El Consejo Nacional, convocado por su Presidente (a) citará a las personas involucradas para ser escuchadas. El Consejo Nacional comunicará su decisión por escrito a la parte interesada. Tanto en su convocatoria, para sesionar y decidir, el Consejo Nacional actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto.

En caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada, la parte interesada tiene un plazo de tres días, a partir de la fecha de recibo de la decisión, para solicitar la revisión de su caso a la Comisión Disciplinaria, por comunicación escrita y dirigida al (la) Presidente (a) del Consejo Nacional, quien apoderará a la Comisión Disciplinaria para que decida.

c) Los casos que involucren a los (as) miembros (as) directivos (as) del Consejo Nacional, se resolverán ante el Consejo Nacional, inhabilitándose el miembro involucrado durante la sesión convocada para tal fin a solicitud de cualquier (a) miembro (a) del Consejo Nacional. De no lograrse una solución, el caso se llevará a la Comisión Nacional Disciplinaria, a solicitud de cualquier (a) miembro (a) del Consejo Nacional, mediante comunicación por escrito al (la) Presidente (a) del Consejo Nacional.

La Comisión Nacional Disciplinaria, convocado por su Presidente (a) citará a las personas involucradas para ser escuchadas, y decidirá en un plazo de tres (3) días, comunicando su decisión por escrito a las partes interesadas.

2. La decisión de la Comisión Disciplinaria será definitiva.

3. Cuando se trate de conflictos o crisis que puedan poner en peligro la integridad e imagen de la institución, los mismos se ventilarán ante el Consejo Nacional, a solicitud de cualquier (a) miembro (a) del Consejo Nacional, o Presidente (a) de Consejo Provincial o Distrital, o de Comité Municipal o Zonal, y por cualquier (a) voluntario (a) a través del (la) Presidente (a) de su Comité. La solicitud se presentará por escrito al (la) Presidente (a) del Consejo Nacional, acompañada de toda la información sobre el caso.

El Consejo Nacional, convocado por su Presidente (a) citará a las personas involucradas para ser escuchadas. El Consejo Nacional decidirá, y comunicará su decisión por escrito a la parte interesada. Tanto en su convocatoria, para sesionar y decidir, el Consejo Nacional actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto.

En un plazo de tres, a partir de la fecha de recibo de la decisión, la parte interesada podrá solicitar la revisión de su caso, mediante comunicación escrita y dirigida al (la) Presidente (a) del Consejo Nacional, quien apoderará del mismo a la Asamblea General de la Sociedad para que conozca y decida al respecto conforme lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto. La decisión de la Asamblea General será definitiva.

Artículo 18.

La Comisión Nacional de Planificación.

1.La Comisión Nacional de Planificación se encuentra conformada por:

- a) El (la) Presidente (a) de la Cruz Roja Dominicana, quien la presidirá.
- b) El (la) Director (a) General.
- c) Los (las) Coordinadores (as) Nacionales de los Programas o sus representantes.

2. Las atribuciones de la Comisión Nacional de Planificación están establecidas en el artículo 54 del Estatuto de la institución.

3.La Comisión Nacional de Planificación se reunirá para realizar sus labores de evaluación y de indicación de los ajuste pertinentes al Plan Nacional de Desarrollo, y una vez concluidas esta tarea, presentará su informe por escrito al Consejo Nacional por conducto de su Presidente (a).

Artículo 19. Comisión de Finanzas.

1.La conformación y atribuciones de la Comisión de Finanzas están establecidas en el artículo 55 del Estatuto de la institución.

2. En su procedimiento de trabajo, la Comisión observará lo establecido en el Manual de Autoridad Financiera.

3. La Comisión de Finanzas se reunirá para realizar las labores que le requieren sus atribuciones, y una vez concluidas estas tareas, su Presidente (a) presentará un informe por escrito al Consejo Nacional.

Artículo 20. De los Comités Municipales y Zonales.

1. En cada Municipio del país se podrá constituir un solo Comité que se denominará Comité Municipal. En el caso del Distrito Nacional, podrán constituirse Comités en cuantas Zonas sea dividida la demarcación del Distrito y serán denominados Comités Zonales.

2. Los requisitos para la conformación de Comités Municipales y Zonales, son los siguientes:

- a) Contar con sede propia, en propiedad, alquilada o cedida en uso bajo documento legal, en condiciones que aseguren su independencia institucional.

b) Llevar como mínimo un año trabajando activamente, ofreciendo servicios sociales o humanitarios a la comunidad, tales como primeros auxilios, socorrismo, captación de recursos, actividades de juventud, entre otros.

c) Contar con un mínimo de treinta (30) voluntarios, cada uno con un (1) año de antigüedad y adecuadamente capacitados en la areas donde prestan servicios, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos No. 4, 5, 6 y 7 de este Reglamento.

d) Estar avalados por las Asambleas Provinciales o del Distrito y los Consejos Provinciales o del Distrito y debidamente autorizados por la Asamblea General y el Consejo Nacional.

3. En los lugares donde no exista la Cruz Roja Dominicana y para obtener la presencia de la institución en los mismos, el Consejo Nacional podrá disponer la creación de Comités Municipales y Zonales con carácter temporal durante un periodo no superior a dieciochos meses. Durante este periodo el Comité Municipal o Zonal deberá celebrar elecciones tal y como establecen el Estatuto y este Reglamento. Si pasado tal período no se reunieran los requisitos mínimos establecidos en el numeral 1. de este artículo, el Consejo Nacional procederá a la disolución o sustitución del Comité Municipal o Zonal Temporal.

4. Los Comités Municipales o Zonales con carácter temporal, así como sus presidentes, no tendrán representación en los órganos del gobierno y gestión de niveles territoriales superiores, ni podrán participar en las elecciones a nivel provincial o nacional.

5.La Asamblea General, el Consejo Nacional, y las Asambleas y Consejos Provinciales y Distritales, cuando traten lo relativo a la apertura o cierre de los Comités Municipales o Zonales, observarán lo que establece el Estatuto de la institución en lo relativo a convocatoria, funcionamiento y toma de decisiones.

6. Los Comités Municipales o Zonales será cerrados cuando:

a) No cumplan o dejen de cumplir lo establecido en el numeral 2. de este artículo.

b) Contravengan lo estipulado por el Estatuto de la institución, su Reglamento General Orgánico y las disposiciones emanadas de sus órganos de gobierno.

c) Su accionar ponga en peligro la imagen y credibilidad de la institución.

Artículo 21.

Procedimiento en las reuniones o sesiones de los Organos de Gobierno.

A. De la validez de las convocatorias y decisiones.

Las convocatorias de las reuniones o sesiones de los órganos de gobiernos se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Nacional. De conformidad con lo establecido por el Estatuto, los órganos de gobiernos de la Sociedad tomarán sus decisiones velando porque las mismas se cumplan en todos los niveles de la institución, debiendo cada nivel establecer el control y cumplimiento que le corresponde de acuerdo a los dispositivos estatuarios.

B. Orden del Día.

El orden del día y los puntos que se tratarán se fijarán por la Presidencia del órgano. Cualquiera de los (las) miembros (as) del órgano, con antelación suficiente y elevado a la Presidencia del órgano, puede proponer asuntos para que se presenten en el orden del día, siempre que la propuesta este avalada por un tercio de los (las) miembros (as).

La Presidencia de la Cruz Roja Dominicana tendrá la facultad de incluir en el orden del día de cualquiera de los órganos de gobierno y de gestión de la institución, los puntos que considere necesarios o convenientes para la misma, informando de esto al Consejo Nacional en las sesiones de trabajo de este.

El orden del día indicará con claridad el día, hora y lugar de la reunión.

C. Documentación.

El orden del día deberá acompañarse de la documentación correspondiente a los asuntos que constituyan el mismo.

D. Dirección de las reuniones o sesiones y debates.

El (la) Presidente (a) del órgano dirige la reunión o sesión y sus debates. En caso de ausencia del (la) Presidente (a), le sustituye uno de los (las) Vicepresidentes (as). En caso de ausencia del (la) Presidente (a) y de los (las) Vicepresidentes (as), dirigirá la reuniones y debates el (la) miembro (a) del órgano presente de mayor edad.

El (la) Presidente (a) seguirá los puntos establecidos por orden del día de la convocatoria, salvo que sea modificado por la mitad más uno de los (las) miembros (as) presentes con derecho a voto, siempre que sean asuntos de trascendencia de la institución y luego de la ponderación por parte de todos (as) los miembros (as) presentes.

Ningún (a) Miembro (a) podrá hacer uso de la palabra, sin haber obtenido previamente la venia del (la) Presidente (a) del órgano, quien la concederá por el ordenen que haya sido solicitada. El (la) Presidente (a) podrá conceder prioridad al ponente del asunto que se está debatiendo o a quien lo solicite, si fuera conveniente para el enriquecimiento o aclaración del debate o la discusión.

El (la) Presidente (a) llamará al orden durante el debate y cuando lo debatido no tenga relación con lo que se plantea o cuando lo debatido no sea compatible con los principios fundamentales de la institución, el (la) Presidente (a) podrá retirar la palabra a quien la ha solicitado o al ponente del tema si estuviera haciendo uso de la misma.

El (la) Presidente (a), por propia iniciativa o a propuesta de cualesquiera de los (as) miembros (as) del órgano, puede limitar el tiempo al solicitante de la palabra y dejarla cerrada, con asentimiento de los reunidos, sin perjuicio del derecho de réplica que le asiste a los miembros (as) participantes en el debate, cuando la discusión no contribuya al enriquecimiento del tema, o cuando se advierta un estancamiento, o cuando el debate se salga de los lineamientos del tema debatido o de los principios de la institución.

No podrá ser objeto de presentación ni de debate ningún asunto ajeno al orden del día, salvo que dos tercios de los (las) Miembros (as) presentes en la reunión o sesión y con derecho a voto, decidan presentar un asunto urgente y de trascendencia y siempre que no se excluya ninguno de los puntos aprobados en el orden del día.

E. Votaciones.

1. El voto se manifestará por “Mano Alzada” de los asistentes con derecho a voto, o por recuento de “Levantados” y “Sentados”, adoptándose los acuerdos por la mitad más uno de los (las) miembros (as) presentes con derecho a voto, excepto si se tratase de cuestiones que reglamentariamente requieran otro tipo de mayoría.

2. No se admite el voto delegado.

3. En caso de empate, el voto del (la) Presidente (a) será dirimente.

4. En el caso de órganos de gestión, podrá autorizarse el voto por correo u otro medio de comunicaciones por razones urgentes apreciadas por el propio Comité, siempre que verse sobre puntos concretos del orden del Día.

5.La votación será secreta siempre que se trate de elección de personas para órganos de gobierno, gestión, asesoramiento o control. También la votación será secreta, si lo acuerda un tercio de los (las) miembros (as) presentes y votantes, distribuyéndose las correspondientes papeletas de voto por la Secretaría del órgano.

6.El escrutinio se realizara en la mesa Presidencial, asistida por los escrutadores designados por la misma y entre los miembros (as) presentes con derecho a voto. Una vez iniciada la votación, ningún (a) miembro (a) podrá interrumpirla, salvo para presentar una cuestión de orden sobre la manera como se efectuó la misma.

7.Las enmiendas a una propuesta o cuestión determinada, se someterán a votaciones antes que la propia propuesta o cuestión, dando prioridad a la enmienda que mas difiera de la propuesta inicial. En cualquier caso, tendrá prioridad y por el orden que se indica, las votaciones relativas a:

- a) Interrupción de la sesión;
- b) Aplazamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre un tema concreto, y
- d) La clausura del debate.

8.Las propuestas aprobadas o rechazadas no podrán ser consideradas de nuevo en la misma sesión, a menos que así se acuerde por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

F.Accreditación y asistencia de personas ajenas a los órganos del gobierno y de gestión.

1.Para garantizar la asistencia exclusiva de las personas que tengan derecho a participar en las reuniones de los órganos, cualquiera de sus miembros podrá solicitar del (la) Presidente (a) del órgano, la presentación de la correspondiente credencial, ante de iniciar la reunión o en el transcurso de la misma.

2.Podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, los (las) miembros (as) de las Asambleas que no sean miembros de los órganos correspondientes, si son invitados o requeridos por el (la) Presidente (a), por sí o petición de una quinta parte de los (las) miembros (as) del órgano. En las mismas condiciones podrán asistir otras personas en calidad de experto o conocedores de algunos de los asuntos a tratar, permaneciendo en la reunión únicamente durante el transcurso de los debates correspondientes.

G. Falta de asistencia a las reuniones.

Los miembros electivos de un órgano, cuando en un año hayan faltado a un treinta por ciento (30%) de las reuniones, podrán ser cesados por acuerdo del propio órgano, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, en la medida que sus ausencias no sean debidamente justificadas. Serán remplazados en las condiciones previstas en este Reglamento para los caso de vacantes que se presenten.

H. Actas de las reuniones.

1. De cada sesión o reunión se levantará Acta por el Secretario del órgano, en la que constará el nombre y representación de los asistentes, así como de las circunstancias de lugar y tiempo de la sesión. Se harán constar, igualmente, las ausencias. Se reseñaran los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y resultado de la votación y un resumen de aquellas cuestiones tratadas que tengan relevancia para la institución. Asimismo, se harán constar otros asuntos o manifestaciones que expresamente se solicite su inclusión en el acta por alguno de los intervinientes.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano, con el visto bueno del Presidente para su aprobación provisional, sin perjuicio de que los acuerdos sean firmes y ejecutivos desde el momento de su adopción. La ratificación del acta se realizara en la siguiente sesión que celebre el órgano.

3. Las actas se extenderán en tres ejemplares: uno que el Secretario conservará para su custodia e inclusión en el correspondiente libro o archivo de actas; otro se remitirá a la Presidencia del órgano inmediatamente superior; y un ejemplar para el Archivo de la institución. Las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Nacional, serán guardadas por: la Presidencia del Consejo Nacional, el Director General en su condición de Secretario del Consejo Nacional, y el Archivo de la institución.

I. El régimen general de las reuniones de los órganos de gobierno, referido en los dispositivos anteriores, se aplicaran por analogía a las reuniones de los órganos de gestión, colegiados y comisiones de la institución.

Artículo 22. Coordinación

1. El (la) Presidente (a) de la Sociedad Nacional, para el mejor desarrollo de sus atribuciones establecidas en el artículo 22 del Estatuto, podrá convocar reuniones generales, sectoriales o territoriales de Presidentes de los distintos niveles territoriales de la institución.

2. El (la) Presidente (a) informará al Consejo Nacional de los asuntos tratados en las reuniones referidas en el numeral 1. de este artículo, en la primera sesión que el Consejo Nacional celebre después de tales reuniones.

Artículo 23.

Cargos directivos.

1. Son cargos directivos en la institución:

a) Los (las) miembros (as) de la Asamblea General y en el Consejo Nacional.

b) Los (las) miembros (as) de las distintas Asambleas, Consejos y Comités de los niveles provinciales, distritales, municipales y zonales.

c) El Director General.

Los cargos indicados en letra a) y b) son cargos electos, y el referido en letra c) por designación del Consejo Nacional.

2. Las Presidencias de los distintos Consejos y Comités representan a la Cruz Roja Dominicana en el ámbito territorial de competencia.

3. Las Presidencias salientes o dimisionarias de los Consejos o Comités de los distintos niveles territoriales, deberán emitir un informe escrito pormenorizado sobre el estado general de la situación de su Consejo o Comité al momento de su salida.

4. Ningún Presidente podrá ser miembro de otro organismo similar, comité o consejo de otro municipio de su provincia o provincia de otra región.

Artículo 24.

Designación y cese de los cargos directivos.

A. De los Cargos Electos.

1. Los (las) Presidentes (as) de la Sociedad Nacional, y los (las) demás miembros (as) del Consejo Nacional, los (las) Presidentes (as) y demás miembros (as) de los Consejos Provinciales y Distritales, Comités Municipales o Zonales, serán elegidos

de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la institución y en este Reglamento.

2. Elección y Mandato.

Conforme lo dispuesto por el Estatuto de la institución, el (la) Presidente (a) de la Cruz Roja Dominicana y el resto de los (las) miembros (as) electos (as) del Consejo Nacional, así como los (las) Presidentes (as) y el resto de los (las) miembros (as) electos (as) de los Consejos y Comités Provinciales y Ditristales, Municipales y Zonales, serán elegidos por la Asamblea General, las Asambleas Provinciales y Ditristales, Municipales y Zonales, respectivamente según el caso, y ejercerán sus mandatos por un plazo de cuatro años y sólo podrán ser reelegidos en los mismos cargos por otro periodo de igual duración.

Las candidaturas para ocupar estos cargos se regularán conforme lo establece el artículo 37 de este Reglamento.

3. Cese de funciones de los cargos electos.

Los (las) Presidentes (as), y demás miembros (as) electos (as) del Consejo Nacional, los (las) Presidentes (as) y demás miembros (as) de los Consejos Provinciales y Distritales, Comités Municipales o Zonales, cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Defunción.
- b) Incapacidad laboral, temporal o definitiva.
- c) Renuncia mediante carta al Consejo Nacional, Provincial y Ditristal, o Comité Municipal o Zonal, según el nivel territorial del caso en cuestión.
- d) Por Moción de Censura presentada al Presidente o al Consejo Nacional, Provincial o Distrital, o del Comité Municipal o Zonal en la totalidad de sus integrantes por parte de la Asamblea Territorial correspondiente.
- e) Por llegar a su término el período por el cual fue elegido.

4. Moción de Censura.

La moción de censura es el procedimiento de que dispone la Asamblea General, Provincial o Distrital, Municipal o Zonal para retirar la confianza depositada en un directivo, en sus correspondientes Consejos o Comités. La moción de censura procederá cuando el Consejo Nacional haya comprobado la veracidad de las acusaciones que se presentan.

5. Procedimiento para una Moción de censura en cualquiera de los niveles territoriales.

a) Con la tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las firmas de los (as) miembros (as) de la Asamblea correspondiente, Nacional, Provincial o Distrital, Municipal o Zonal, se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para una moción de censura si se considera que existen causas para cesar al (la) Presidente (a) o cualquiera de los (las) miembros (as) de sus respectivos Consejos o Comités. Tales causas podrán referirse a:

- Violación o incumplimiento grave de lo establecido en el Estatuto o el Reglamentos de la Cruz Roja Dominicana.
- Daño o perjuicio a la imagen de la Cruz Roja.
- Estar sometido a procedimiento judicial por un hecho delictivo.
- Incumpliendo de los principios fundamentales del movimiento.
- Cualquier motivo señalado por el régimen disciplinario.

En tal Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo un proceso para confirmar la confianza de la Asamblea hacia los (las) miembros (as) de los respectivos Consejos o Comités, o retirársela e iniciar un proceso de sustitución por elecciones.

b) En una moción de censura, se procederá como en una Asamblea General, Provincial o Distrital, Municipal o Zonal, pero el punto del día será para tratar los hechos imputados al (a la) directivo (a) objeto de la moción. En este proceso se dará turno de palabra a la parte promotora de la moción, la cual hará una exposición de los hechos y sus razones para retirar la confianza al cargo o los cargos, con el consecuente turno de preguntas. Posteriormente, la parte encausada pasara a exponer su punto de vista y a defenderse frente a los hechos imputados con las razones pertinentes por lo que la Asamblea debe continuar dándole la confianza, con su consecuente turno de discusión.

c) Todo el procedimiento será moderado por la mesa elegida al inicio de la Asamblea y la cual no estará compuesta por ningún miembro implicado en la causa directamente.

d) Luego de las discusiones, se pasará a realizar una votación libre y secreta siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento para cualquier votación realizado en Asamblea, donde se decidirá si se confirma la confianza, se impone alguna medida disciplinaria o se retira la confianza con el consecuente cese inmediato.

e) Si el resultado de la moción de censura fuera el cese inmediato, se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto y este Reglamento para la sustitución provisional de los cargos directivos, y se procederá a la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para la celebración de las elecciones tal y como el Estatuto y este Reglamentos lo establecen.

La Asamblea podrá decidir con el cese la expulsión de la institución o la inhabilitación para desempeñar cualquier otro cargo, según la gravedad del caso.

B. De los cargos directivos no electos.

I. Del Director General.

1.La naturaleza y atribuciones del Director General se encuentra regulado en el Estatuto vigente de la institución, artículos 18 y 26.

2.Designación o nombramiento del Director General.

El designar y cesar al Director General es una atribución del Consejo Nacional por delegación de la Asamblea General de la Cruz Roja Dominicana.

Para la designación del Director General, El Consejo Nacional elaborará un perfil que recoja el tipo de persona que se requiere. Independientemente de los rasgos que se recogen en dicho perfil, las persona deberá poseer como mínimo un título universitario oficialmente reconocido y una experiencia mínima de cuatro años como gestor/administrador de una organización pública o privada; además deberá poseer la misma experiencia en la gestión de una plantilla mínima de 150 empleados. Junto a dicho perfil personal, el Consejo Nacional deberá elaborar una descripción del puesto de Director General donde recogerá las funciones y responsabilidades de dicho puesto, las líneas jerárquicas y de rendición de cuentas, todo ello basándose en lo recogido en los estatutos y estos reglamentos. Esta descripción de puesto deberá ser presentada en oferta pública, primero con carácter interno al personal de la Cruz Roja Dominicana, y tras un periodo

prudencial en que no se haya encontrado candidato interno, se ofertara al exterior de la institución a través de los medios de difusión que se disponga. Dicha oferta de empleo deberá recoger una fecha límite para presentación de candidaturas y currículum vitae (ya sea interna o externa la oferta).

Terminado el plazo de presentaciones de candidatos al puesto, se procederá a entrevistar a todos aquellos que reúnan los requisitos deseados. Para ello se creara una comisión de cinco miembros electos del Consejo Nacional, que establecerán un calendario de entrevista y elaborarán un cuestionario de ayuda para valorar a los candidatos.

Esta comisión elevara una propuesta con un máximo de tres candidato definitivo (deberá ser elegido por mayoría absoluta del consejo). El Consejo Nacional podrá recurrir a los servicios de una compañía privada de selección de personal para obtener una propuesta de candidatos en sustitución al procedimiento de las entrevista.

Una vez seleccionado el candidato final, se elaborara un contrato laboral con un mínimo de duración de un año renovable y un periodo de prueba de seis mese, tras el cual puede ser cancelado sin derecho a reclamo. Dicho contrato deberá establecer la remuneración a percibir y otros detalles sobre horario y compromiso con la Cruz Roja Dominicana siguiendo las regulaciones laborales del país.

3. Cese o reemplazo del Director General.

Corresponde al Consejo Nacional cesar o reemplazar al Director General, por los siguientes motivos:

- a) Defunción o incapacidad laboral definitiva.
- b) Dimisión del titular tras envió de carta al Consejo Nacional solicitando y explicando los motivos de su renuncia.
- c) Finalización del contrato y no-renovación, no-superación del periodo de prueba estipulado o incumplimiento de los términos recogidos en el contrató, en estos casos el Consejo Nacional deberá notificar al interesado su no-renovación o cancelación con un mínimo de quince días de antelación y por escrito o en su defecto tal, y como establezca la legislación laboral vigente.
- d) Por expediente disciplinado o decisiones ejecutiva del Consejo Nacional. En este caso se deberá elaborar un informe de evaluación exponiendo el motivo por el que se propone el cese y destitución de Director General por parte de un miembro electo del Consejo Nacional, como mínimo dirigido al Presidente. El Presidente

distribuirá copia de dicho informe al resto de los miembros del Consejo Nacional para su estudio, y convocara en un plazo menor de quince días una reunión extraordinaria del Consejo Nacional. En dicha reunión extraordinaria del Consejo Nacional, se analizara el informe y decidirá los pasos a seguir, la conformación de una comisión de investigación si fuera necesario, entrevistas o votación directa para la destitución.

Siempre se dará la oportunidad a los implicados de exponer su postura ante el caso y defenderlas antes pasar a la votación definitiva del cese. La decisión deberá ser tomada por mayoría absoluta de los miembros electos del Consejo Nacional. Al igual que en el resto de los casos, si se tomara la decisión de cese, esta deberá ser notificada en las mismas condiciones que en los demás casos, preferiblemente acompañada de un pequeño informe o resolución del Consejo Nacional explicando las razones alegadas, o dando constancia de lo aprobado por votación y firma de los miembros del Consejo Nacional.

Todas las condiciones recogidas en el presente artículo aplican para los secretarios municipales o zonales que sean personal contratado no voluntario.

4. Todas las disposiciones recogidas en los numerales 2 y 3 de este literal I, letra B del presente Artículo, se aplican para los Secretarios Provinciales, Distritales, Municipales o Zonales cuando, entendiéndose que la prerrogativa del Consejo Nacional corresponde al Consejo Provincial, Distrital, Municipal o Zonal, según proceda.

II. De los demás cargos no electos.

Todos los asuntos relativos a la designación y cese de estos cargos, su contratación, requerimientos, responsabilidades y demás aspectos, se regularán por el Manual de Organización y Funciones.

C. Acreditación y formalidades.

1. Los cargos directivos inferiores a la Presidencia de la Cruz Roja Dominicana, acreditarán su condición de tales mediante la certificación expedida por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana, en los que se indicará el nombre y cargo del designado, la fecha de su elección o nombramiento y el período por el que haya sido elegido o nombrado. Tal certificación será firmada por la Presidencia de la institución.

2. Los cargos directivos, previo a la toma de posesión, deberán prestar juramento de respetar y cumplir los principios fundamentales y fines de la Cruz Roja Dominicana y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media

LunaRoja, así como el Estatuto, el Reglamento General Orgánico y demás normas de la institución.

El (la) Presidente (a) de la institución y el resto de los (las) miembros (as) electos (as) del Consejo Nacional cumplirán con esta formalidad ante la Asamblea General.

Los (las) Presidentes (as) y el resto de los (las) miembros (as) electos (as) de los Consejos y Comités Provinciales y Ditristenciales, Municipales y Zonales, prestarán juramento ante las Asambleas Provinciales y Ditristenciales, Municipales y Zonales respectivamente, según el caso.

Los cargos directivos remunerados, cumplirán con esta formalidad ante el (la) Presidente (a) de Sociedad Nacional, o ante quien delegue el (la) Presidente (a) de la institución.

Artículo 29.

Neutralidad e Imparcialidad de los (las) miembros (as) de Cruz Roja Dominicana.

1. En aplicación de los principios fundamentales de la Cruz Roja sobre neutralidad e imparcialidad, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Nacional al respecto, todos los (la) miembros (as), voluntarios (as) y empleados (as), de la Cruz Roja Dominicana se abstendrán de utilizar los símbolos de la misma, los servicios y los medios materiales y humanos de la institución, a favor o en contra de las distintas acciones, opciones o manifestaciones de la sociedad, ya sean políticas, sindicales, religiosas, ideológicas, de raza, sexo, clase social o de cualquier otra índole que pueda considerarse discriminatoria.

2. Ninguno de los (las) miembros (as) electos (as) de cualquiera de los órganos de gobierno o gestión de la Cruz Roja Dominicana podrán ostentar ningún cargo político del Gobierno Central, de los Gobiernos Provinciales, Ditristenciales, Municipales o Zonales.

3. Ninguno de los (las) miembros (as) de la Cruz Roja Dominicana podrán ostentar cargos directivos o representativos en Asociaciones, Instituciones, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, o entidades de cualquier otro tipo que tengan actividades análogas a las de Cruz Roja Dominicana.

4. Cuando alguno de los (las) miembros (as) electos (as) de cualquiera de los órganos de gobierno o gestión a nivel descentralizado de la Cruz Roja Dominicana opte por presentarse como candidato en los procesos electorales para desempeño de las representaciones políticas, deberá plantear su caso ante el Consejo

Nacional, en un plazo de 7 días hábiles y su cese, temporal o definitivo, deberá hacerse efectivo antes de la iniciación del proceso electoral. De no presentar su caso e iniciado el proceso electoral en cuestión, se entenderá que el miembro (a) electo (a) ha renunciado.

5. Cuando un (a) miembro (a) electo (a) (y no electo (a)) a nivel descentralizado sea nombrado miembro del Gobierno Central o del Congreso Nacional, deberá comunicar tal nombramiento al (la) Presidente (a) de la institución y presentar su renuncia por escrito, la cual será efectiva en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha del nombramiento recibido. En caso de que el (la) miembro (a) electo (a) (y no electo (a)) no proceda en tal sentido, se entenderá que el (la) miembro (a) electo (a) (y no electo (a)) ha renunciado, con efecto a partir de la fecha del nombramiento recibido.

6. Cuando las circunstancias previstas en los anteriores numerales 4. y 5. se refieran a los (las) miembros (as) del Consejo Nacional, los casos se ventilarán ante la Asamblea General de la Sociedad Nacional.

CAPITULO IV. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 30. Derecho a voto.

1. El voto será libre, personal y secreto.

2. Podrán ejercer el derecho a voto los miembros de la institución que reúnan los requisitos siguientes.

a) Estar inscrito en el listado electoral levantado al 31 de diciembre del año anterior al que se celebren las elecciones.

b) Tener 18 años de edad cumplidos, y por lo menos un año de antigüedad como miembro de la Cruz Roja Dominicana.

c) Tener la condición de miembro (a) activo (a) y miembro de Cruz Roja Juventud mayores de 18 años de edad.

3. Podrán ser elegidos a los órganos de Gobierno de la Cruz Roja Dominicana, todos los miembros de la Sociedad Nacional que:

a) Reúnan los requisitos establecidos para el efecto en el Estatuto de la institución.

b) Se encuentren inscritos en el listado Electoral del ámbito territorial en el que se presenten para ser elegidos.

c) Tener la condición de miembro (a) activo (a) y miembro de Cruz Roja Juventud mayores de 18 años de edad.

4.No tendrán derechos a elegir y ser elegidos los (las) miembros (as) de la institución que:

b) Estén siendo objeto de un proceso disciplinario por contravención de las disposiciones legales o reglamentarias, o que hayan sido sancionadas por tales hechos.

c) Los que tengan calidad de miembros suscriptores (as), honorarios (as), o de afiliados (as) de Cruz Roja de la Juventud que no tengan 18 años de edad cumplidos. Los (as) afiliados (as) de Cruz Roja Juventud, menores de edad, sólo podrán votar para elegir sus propias directivas del Programa Cruz Roja Juventud.

5. Los voluntarios que mantengan relación laboral rentada con la institución o con los centros y servicios dependientes de la misma, tienen derecho a voto, pero no pueden presentarse a cargos electivos.

Artículo 31.

El Censo o Listado Electoral.

1. El listado electoral de la Cruz Roja Dominicana estará compuesto por todos los miembros de la institución con derecho a voto.

2. Un listado electoral provisional se hará público en cada Asamblea Local, a partir de la fecha que determine la Resolución de la Presidencia de Convocatoria de Elecciones, para conocimiento de los interesados a fin de que puedan comprobarse los datos, hacerse las reclamaciones oportunas y las modificaciones que procedan.

3. Las modificaciones al listado electoral Provisional serán aprobadas por la Comisión Electoral Nacional.

4.El listado electoral definitivo en cada nivel territorial será aprobado por la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 32.

Convocatoria y apertura del período electoral.

1. Las elecciones se celebrarán cada cuatro (4) años ordinariamente, y extraordinariamente en aquellos casos indicados por el Estatuto y por el presente Reglamento General Orgánico.

2. La Presidencia de la Cruz Roja Dominicana, mediante Resolución, convocará las elecciones y ordenará la constitución de los órganos de gobierno, previo acuerdo del Consejo Nacional y de la Comisión Electoral Nacional.

3. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse con un mes de anticipación en los diferentes ámbitos territoriales, para conocimiento de todos los miembros de la institución.

4. Durante el transcurso del período de elecciones, y hasta tanto los elegidos asuman los cargos, se garantiza el normal desarrollo de las actividades de la institución con la permanencia en funciones de los Presidentes, Vicepresidentes y demás miembros (as) de los órganos de gobierno, de gestión operativa, de asesoramiento y control.

5. Si quedara vacante la Presidencia o alguna Vicepresidente de la Cruz Roja Dominicana a nivel Provincial, Distrital, Municipal o Zonal, se procederá a elecciones conforme lo previsto en el Estatuto de la institución y este Reglamento.

Artículo 33.

De los Organos Electorales.

A. De las Comisiones Electorales.

1. La organización del proceso electoral corresponde a las Comisiones Electorales, las cuales se constituirán para tal fin en los diversos Comités que integran la institución.

2. Se constituirán Comisiones Electorales en los Comités Provinciales, Distritales, Municipales y Zonales, conforme la Guía Electoral aprobada para el efecto por la Comisión Electoral Nacional.

3. Las Comisiones Electorales desarrollan las siguientes funciones:

a) Resolver y gestionar todos los asuntos relacionados con las elecciones en su ámbito de competencia.

- b) Organizar las Mesas Electorales.
- c) Recibir las actas de las Mesas Electorales de su ambito.
- d) Realizar el escrutinio a partir de los datos consignados en las actas. El resultado del mismo será remitido a la Comisión Electoral de ámbito superior.
- e) Tramitar a la Comisión Electoral de ámbito superior, debidamente instrumentadas e informadas, cuantas reclamaciones, impugnaciones y recursos le sean presentados, y dar traslado de las actas de cuantos actos electorales se celebren.

4. Cuando existan dificultades que impidan la organización de Comisiones Electorales de ámbito Municipales y Zonales, la Comisión Electoral Provincial podrá nombrar delegados electorales que tendrán dependencia de dicha Comisión y asumirán las funciones y competencias de las Comisiones Electorales Municipales y Zonales . En el caso de que las dificultades se presenten en el Distrito, la Comisión Electoral Nacional asumirá tal responsabilidad.

B. De la Comisión Electoral Nacional.

1. Estará compuesta por:

- a) El (la) Presidente (a) de la institución.
- b) Un (1) vocal elegido por el Consejo Nacional.
- c) Dos (2) representantes de los Comités Locales o Zonales, elegido por la Asamblea General.
- d) Un representante de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja Dominicana y de la Media Luna Roja, como observador, y solicitado por el Consejo Nacional.

2. Sus atribuciones son:

- a) Elaborar y aprobar el Censo Electoral Provisional y el Censo Electoral Definitivo.
- b) Aprobar las altas y bajas de los (as) miembros (as) y cualquiera otra modificación que proceda realizar en el listado electoral provisional para participar en las elecciones nacionales.

- c) Resolver, en última instancia, las quejas, impugnaciones, reclamaciones y correcciones sobre todos los asuntos relativos a la formación, rectificación y compulsión de los censos y actos electorales.
- d) Ofrecer las consultas a las comisiones electorales territoriales, y dictar instrucciones a las mismas en materias de su competencia.
- e) Recibir, examinar, organizar y aprobar definitivamente los datos reflejados en las actas de las Comisiones Electorales Territoriales.
- f) Proclamar los resultados de todos los actos electorales reflejados en las actas resultantes.
- g) Establecer los modelos de papeletas y sobres. En las papeletas deberán figurar todos los candidatos ordenados alfabéticamente.
- h) Dictar todas las resoluciones que considere necesaria para la mejor realización del proceso electoral.

Artículo 34.

Mesas Electorales.

1. En los respectivos ámbitos territoriales en los que se celebren elecciones, la Comisión Electoral se constituirá en Mesa electoral, y designará como suplentes en igual número de personas como los que conforman la Comisión Electoral.
2. Las mesas electorales tendrán como funciones las siguientes:
 - a) Presidir el acto de la votación.
 - b) Comprobar la inclusión del votante en el listado electoral que corresponda.
 - c) Dar curso a las reclamaciones que pudieran formularse, a la comisión electoral competente.
 - d) Verificar el escrutinio, y levantar la correspondiente acta, que una vez debidamente instrumentada será entregada a la Comisión Electoral pertinente.
3. No podrán integrar la mesa electoral quienes presenten su candidatura y hayan sido proclamados oficialmente como candidatos.
4. Los integrantes de la mesa electoral votarán en último lugar, dándose por cerrada la votación.

Artículo 35.
De las Guías Electorales

Las reglas de procedimiento, la presentación de candidaturas, la elaboración y exposición de listas electorales, el ejercicio del voto, días y horario de votación, la proclamación de los miembros electos, instrumentación de las actas y demás asuntos conexos, en todos los niveles territoriales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana, nacional, provincial, municipal, zonal o distrital, estarán contemplados por las Guías Electorales aprobadas para el efecto por la Comisión Electoral Nacional.

CAPITULO V
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36.
Organización administrativa y Procedimientos

1. Para la consecución de sus fines, Cruz Roja Dominicana contará con la organización administrativa y los procedimientos pertinentes que estarán establecidos en el Manual de Organización y Funciones ordenado por el Estatuto y aprobado por Resolución del Consejo Nacional.

2. Conforme lo previsto en el Manual de Organización y Funciones, la Sede Central y las Filiales de Cruz Roja Dominicana en todo el territorio Nacional, operarán coordinadamente en todo lo referente a sus actividades, correspondiéndole el control y supervisión de esta coordinación a la Sede Central a través del Consejo Nacional de Cruz Roja Dominicana.

3. La elaboración de los programas de actividades y de los presupuestos correspondientes, se realizará a través de la Sede Central y de las correspondientes Filiales de Cruz Roja Dominicana, a los fines de integrarse al Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto de la institución que presentará el Consejo Nacional para la aprobación de la Asamblea General.

4. La Sede Central de Cruz Roja Dominicana, es una y estará ubicada en Santo Domingo de Guzmán. Además de las atribuciones que le señale el Manual de Organización y Funciones, a la Sede Central le corresponderá:

- a) Coordinar, impulsar, controlar, dar seguimiento y supervisar las actividades de la institución.
- b) Elaborar los planes y programas de actividades y sus presupuestos.

- c) Dirigir el régimen económico, financiero y patrimonial de Cruz Roja Dominicana.
- d) Desarrollar la asistencia técnica, la formación y la documentación y publicación de la institución.
- e) Supervisar la unidad de imagen de Cruz Roja Dominicana.
- f) Asesorar jurídicamente y en cualquiera otra materia a todas las Filiales de la institución.

5. En cada uno de los Comités Municipales y Zonales, existirá una sede territorial, cuyas actuaciones se coordinarán con la Sede Central. Además de las atribuciones que le señale el Manual de Organización y Funciones, a tales sedes territoriales le corresponderá:

- a) Impulsar, coordinar, asesorar y supervisar las actividades de la Institución en el ámbito de su territorio.
- b) Desarrollar los planes y programas de actividades de sus ámbitos, en coordinación con los planes y programas generales de Cruz Roja Dominicana.
- c) Dirigir la gestión económica en el ámbito de sus competencias.
- d) Apoyar el trabajo de los voluntarios que desarrollan actividades dentro de su jurisdicción.

6. Las sedes territoriales de los Comités Municipales y Zonales, podrán constituirse cuando el volumen de actividades y posibilidades económicas lo aconsejen, y siempre con la autorización del Consejo Nacional.

7. Las sedes territoriales de los Comités Municipales y Zonales podrán promover iniciativas de cooperación y de carácter internacional, siempre con el asesoramiento técnico y la aprobación de la Sede Central y de conformidad con el Estatuto.

8. Las sedes territoriales de los Comités Municipales y Zonales, serán los Despachos oficiales de los Presidentes, Secretarios y demás directivos de dichos Comités, a los fines de que los mismos dispongan de un asiento principal para desarrollar las atribuciones que les confiere el Estatuto.

Artículo 37.

Centros Especializados

1. Cruz Roja Dominicana podrá establecer Centros Especializados para la realización de actividades relacionadas con los fines de la institución. Tales Centros estarán adscritos a la Sede Central o a las sedes territoriales que se determinen para el efecto. La creación, organización, funciones, supresión, gestión económica, reconversión, derechos y deberes del personal y usuarios, y demás aspectos de dichos Centros se regirá por lo dispuesto en el presente artículo, y conforme a la normativa dispuesta en tal sentido por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

2. El Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana, decidirá si los Centros Especializados se regularán por un régimen especial dispuesto para el efecto o por la normativa general de la Institución.

3. Los Centros Especializados podrán ser de carácter nacional, provincial o municipal.

4. Los Centros Especializados se crearán por Resolución del Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana, y por iniciativa de la Asamblea General, del Consejo Nacional, de los Comités Municipales o Zonales, o de cualquier otro órgano directivo de la institución. En todo caso, previo a la creación de un Centro Especializado, el Consejo Nacional requerirá el dictamen de la autoridad de la institución que proceda y el estudio que justifique tal establecimiento.

5. La Resolución de creación deberá especificar los propósitos del Centro, su dependencia del órgano correspondiente de la Cruz Roja Dominicana, el régimen que regulará su organización y funcionamiento, las previsiones sobre recursos humanos y económicos que garanticen su mandamiento, y cualquier otro aspecto que se estime pertinente.

6. La supresión o reconversión de los Centros se decidirá por Resolución motivada del Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana, y por iniciativa de la Asamblea General, del Consejo Nacional, de los Comités Municipales o Zonales, o de cualquier otro órgano directivo de la institución. En todo caso, previo a la supresión o reconversión, el Consejo Nacional requerirá el dictamen de la autoridad de la institución que proceda y el estudio que justifique tal medida.

7. El estudio de justificación para la creación de los Centros deberá acompañarse de la información y documentación que proceda, referentes a:

a) Ámbito territorial de actuación.

- b) Argumentaciones detalladas sobre Justificación social y de la finalidad adecuada a los objetivos de la Institución.
- c) Régimen propuesto sobre estructura, competencias y funcionamiento del Centro.
- d) Presupuesto de funcionamiento y plan de financiación.
- e) Participación de voluntarios en actividades principales o conexas.
- f) Tarifas y relación económica con el usuario.
- g) Cualquier otro asunto que pueda requerir el Consejo Nacional.

8. Los Centros que así los requieran, por sus particulares, podrán ser administrados con el concurso de otras entidades públicas o privadas, mediante la normativa dispuesta por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

9. Los Presidentes de los órganos de Gobierno de Cruz Roja Dominicana a los que están adscritos los Centros, presidirán los órganos de dirección de éstos, y gozaran del derecho de voto en las decisiones que puedan adoptarse.

10. Los órganos de dirección de los Centros, estarán presididos por la Presidencia de la Cruz Roja Dominicana, o por la persona que la Presidencia delegue para el efecto.

11. Los Centros adoptarán el Procedimiento Presupuestario, el Plan Contable y las Normas de Gestión Administrativa que determina la Sede Central de la Cruz Roja Dominicana y presentarán ante esta un plan anual de actividades.

12. Los Organos de dirección de los Centros serán responsables de su gestión económica.

Artículo 38.

Contratos, Convenios y Proyectos

1. La negociación o firma de un convenio, contrato o proyecto, independientemente de su ámbito territorial, debe ser informada previamente al Consejo Nacional de la Sociedad Nacional, presentándose al (la) Presidente (a) del mismo, con la documentación y argumentos que avalen su justificación.

2. El (la) Presidente (a) de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Dominicana es la autoridad competente para negociar y firmar los convenios, contratos o proyectos de la institución. Tal competencia, cuando el caso lo amerite, podrá ser delegada

por el (la) Presidente (a) a los Miembros del Consejo que el (la) Presidente (a) estime pertinente.

3. El Consejo Nacional de la Sociedad Nacional aprobará los convenios, contratos o proyectos que puedan promover los distintos órganos de gobierno y de dirección de la institución. Tal aprobación se tomará mediante resolución, conforme lo establecido por el Estatuto, en cuanto a convocatoria, quórum y decisiones por parte del Consejo Nacional.

4. El Consejo Nacional será responsable de la formalización, seguimiento y cumplimiento de los convenios, contratos o proyectos, para lo cual se dictaran las instrucciones pertinentes que procedan en cada caso.

5. Los convenios, contratos o proyectos aprobados por el Consejo Nacional de la Sociedad Nacional, tendrán efectos a partir de la autorización dada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que proceda.

6. La Consultoría Jurídica de la Cruz Roja Dominicana, tendrá participación en todo lo relativo a la negociación, firma y aprobación de los convenios, contratos o proyectos en donde forme parte la institución, y asimismo, cuando proceda, intervendrá en la interpretación de los términos de dichos instrumentos jurídicos.

7. La Unidad, Departamento o Área de la Sociedad Nacional que en razón de su naturaleza estén relacionadas con los convenios, contratos o proyectos, tendrán participación en la negociación de dichos instrumentos, así como en su interpretación cuando proceda.

8. Los originales de los convenios, contratos o proyectos deberán registrarse en el Archivo de la Sociedad Nacional, y copias de dichos instrumentos en la Consultoría Jurídica de la institución

9. Los convenios, contratos o proyectos de la Sociedad Nacional deberán hacerse de conocimiento a lo interno y externo de la institución, según proceda.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 39. Disposiciones Generales

1. El régimen económico y financiero de Cruz Roja Dominicana en todos sus ámbitos de actuación, se atenderá de conformidad con la Ley 41-98, del 16 de

febrero, 1998, a su Estatuto vigente, a lo dispuesto en este Reglamento y lo establecido en el Manual de Autoridad Financiera de la institución.

2. Las normas que se dicten en el desarrollo y aplicación del régimen económico y financiero de Cruz Roja Dominicana se aprobarán por Resolución del Consejo Nacional de la Institución.

Artículo 40. Del Patrimonio

1. Los bienes, derechos, cuotas y recursos de cualquier clase de la Cruz Roja Dominicana, constituyen un Patrimonio único de la Institución. Todos los bienes y recursos, adquiridos y por adquirir, figurarán exclusivamente a nombre de la Cruz Roja Dominicana, y los mismos serán administrados de conformidad con lo establecido en el Manual de Autoridad Financiera.

Los recursos financieros líquidos de Cruz Roja Dominicana deberán encontrarse depositados en cuentas bancarias, figurando como título el nombre de “Cruz Roja Dominicana”, seguido de la identificación del Comité o establecimiento correspondiente de la institución.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1. anterior, los bienes del patrimonio de Cruz Roja Dominicana podrán ser afectados por el Consejo Nacional de la misma.

3. La Sede Central realizará iniciativas propias de gestión financiera mediante proyectos o servicios permanentes, y en la medida de sus posibilidades, facilitará ayuda financiera a los Consejos Provinciales, Comités Municipales y Zonales.

4. Las Asambleas Provinciales podrán proponer colectas, rifas y otras actividades de participación solidaria para la captación de fondos y efectuar actividades empresariales a nivel provincial, de cuya gestión serán responsables los Comités Municipales en sus demarcaciones respectivas. En todos los casos, deberán obtener previamente la aprobación del Consejo Nacional.

5. Sólo el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana puede autorizar colectas u otras actividades de recaudación de fondos a escala nacional.

Artículo 41.

Inventario del Patrimonio.

1. La Dirección General de Cruz Roja Dominicana mantendrá un inventario del Patrimonio de la Institución, actualizado al 31 de diciembre de cada año, por el procedimiento y en las condiciones que se expresan a continuación.

2. Inventario de bienes Inmuebles.

A. El censo de bienes inmuebles deberá incluir:

- coste de la adquisición y fecha;
- precio de enajenación y fecha en que se produce;
- coste de las mejoras, adiciones, bajas o retiros, con su fecha correspondiente, desde su adquisición hasta su enajenación;
- valor actualizado periódicamente del bien, situación jurídica del régimen de propiedad y estado de cargas, gravámenes y acondicionamientos, en su caso;
- un fichero-archivo en el que se custodien los justificantes de alta y baja de los inmuebles.

B. Para la elaboración y mantenimiento del inventario general de inmuebles de la sociedad nacional, las sedes territoriales deberán remitir anualmente a la Dirección General de la Institución, con la firma del Secretario y el Presidente de la Asamblea correspondiente, el inventario de los bienes inmuebles afectados a la misma, confeccionados de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 2. anterior.

3. Inventario de bienes muebles.

A. Las distintas Sedes de la Cruz Roja Dominicana tienen la obligación de confeccionar y mantener actualizado un inventario permanente de bienes muebles propiedad de la institución y afectados a aquellas.

El inventario de bienes muebles deberá incluir:

- las fechas de altas y bajas de los bienes, con indicación del coste de la adquisición y del precio de venta en el supuesto de baja por enajenación; y

- un fichero-archivo anexo, en el que se custodien los justificantes de lasaltas y bajas de los bienes. En el supuesto de la existencia de títulos-valores, deberá indicarse el número de título, clase, entidad emisora, serie, numeración y otros datos identificativos.

B.Las Asambleas que precisen de un almacén de existencia para el cumplimiento de sus fines, deberán mantener un inventario permanente de éstas, actualizando y valorado al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con la practica contable legal de la institución.

Artículo 42. Legados y Donaciones.

1. El Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana podrá aceptar legados o donaciones para su integración en el Patrimonio de la Institución, previo dictamen de la Comisión de Finanzas. Tal aceptación se dispondrá en reunión ordinaria del Consejo Nacional, o la extraordinaria que se convocara para el efecto, y tomada mediante resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto en lo referente a convocatoria, quórum y decisiones por parte del Consejo Nacional.

2. Las Asambleas territoriales en cuyo ámbito se produzcan un legado o donación, darán inmediata cuenta al Consejo Nacional de la Institución, para que este proceda en consecuencia en su próxima reunión ordinaria, o la extraordinaria que se convocara para el efecto.

3. Las normas y procedimientos relativos a registro, valoración u otros aspectos, en relación a la aceptación de legados y donaciones, estarán contemplados en el Manual de Autoridad Financiera de la institución.

4. El (la) Presidente (a) del Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana será la autoridad competente para recibir los legados y donaciones aprobados por el Consejo Nacional. Cuando el caso lo requiera, el Consejo Nacional podrá autorizar a uno de sus miembros (as) distinto (a) al (la) Presidente (a), para que reciba el legado y donación de que se trate.

5. Los asuntos relativos a responsabilidades, fiscalización, ejercicio e informes financieros, observarán estrictamente lo contemplado en los artículos 57 y 58 del Estatuto vigente y en el Manual de Autoridad Financiera de la institución.

Artículo 43.

Disolución de la Sociedad Nacional.

1. Conforme al artículo 61 del Estatuto vigente de la Cruz Roja Dominicana, la Disolución de la institución solo puede ser tramitada de conformidad con las leyes que para tal efecto estén vigentes en la Republica Dominicana, previa decisión tomada por las tres cuartas partes de los (as) miembros (as) con derecho a voto que componen la Asamblea General, y cuando los Principios Fundamentales del Movimiento y los requisitos que dan origen a la constitución y al reconocimiento a la Sociedad Nacional por parte del CICR y del Movimiento no puedan ser cumplidos.

2.El procedimiento de convocatoria y quórum de la Asamblea General para tratar el asunto de la disolución de la Sociedad Nacional, será el establecido en el Artículo 17 del Estatuto de la institución.

Artículo 44.

De los recursos económicos.

1. Para la financiación de las actividades de Cruz Roja Dominicana en sus diferentes ámbitos, prevalecerá el principio de unidad patrimonial y se aplicarán criterios de solidaridad interterritorial.

2.Los recursos económicos administrados por la Sede Central estarán constituidos por:

a) Aportaciones que se reciban de la Administración del Estado, como de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

b) Aportaciones de sus miembros (as).

c) Prestaciones por servicios y actividades desarrolladas por Cruz Roja Dominicana, bien directamente, o bien a través de sus filiales o centros especializados.

d) Legados y donaciones de personas físicas y jurídicas.

e) Ingresos procedentes de rifas y otras modalidades de juego, con observación de lo previsto por la ley en estos casos

f) Cualquier otra fuente de ingresos que pueda desarrollarse en el futuro.

3. Recursos económicos administrados por los Comités Municipales y Zonales. La financiación de los Comités Municipales, Zonales y Ditristenciales se efectuará con los siguientes recursos:

- a) Prestaciones por servicios de carácter social o asistencial que presten directamente.
- b) Beneficios procedentes de sorteos, rifas y otras modalidades de juegos, cuya gestión le corresponde, con observación de lo previsto por la ley en estos casos
- c) Aportaciones que puedan recibir de la Sede Central o de los Consejos Provinciales.
- d) Legados y donaciones, procedentes de personas físicas como jurídicas y otorgadas para uso exclusivo en su jurisdicción.
- e) Aportaciones de sus miembros (as).

**Artículo 45.
Sobre el régimen presupuestario.**

1. La actividad económica y financiera de Cruz Roja Dominicana se acomodará a un único presupuesto ordinario de carácter anual, que comprenderá la totalidad de ingresos, gastos, inversiones y tesorería, para un ejercicio económico determinado, siguiendo para cada ejercicio el contenido del Plan General de Contabilidad de la Institución.
2. El presupuesto ordinario será aprobado con anterioridad al comienzo del ejercicio económico correspondiente, el cual será presentado por el Consejo Nacional para la aprobación de la Asamblea General de la Sociedad Nacional.
3. Podrán elaborarse, asimismo, presupuestos extraordinarios, cuando no exista crédito habilitado al efecto en el presupuesto ordinario, siempre y cuando conlleven la financiación correspondiente, previo informe de la Comisión de Finanzas. Tal presupuesto extraordinario será presentado por el Consejo Nacional para la aprobación de la Asamblea General de la Sociedad Nacional.
4. Cada Comité preparará su presupuesto anual o extraordinario, cuando administren fondos propios, y los presentará a la Asamblea Municipal correspondiente para su aprobación. Tales presupuesto deberán estar avalados por el Consejo Nacional.

5. En caso que los Comités administren presupuesto con fondos que les asigne la Sede Central, los mismos deberán estar aprobados por la Asamblea Municipal correspondiente y por el Consejo Nacional, a los fines de que la Asamblea general de la institución finalmente los apruebe.

6. Si al iniciarse un nuevo ejercicio económico no se hubiese aprobado el presupuesto ordinario, se considerará prorrogado automáticamente el anterior, no pudiendo efectuarse mensualmente gastos e inversiones que sobrepasen la doceava parte de éste. En el supuesto de imposibilidad de cumplir esta limitación, será necesaria la autorización explícita y expresa de la autoridad superior al órgano que efectuó el gasto o la inversión.

7. Las subvenciones y ayudas que se otorguen a Cruz Roja Dominicana para una determinada finalidad, generarán créditos automáticamente en igual cuantía, como máximo, en los conceptos o subconceptos del presupuesto de gastos.

Artículo 46.

Elaboración y Aprobación del Presupuesto.

1. Los proyectos de presupuestos se elaboraran por las distintas Sedes y Centros de cada uno de los ámbitos Provinciales, Municipales y Zonales de actuación de Cruz Roja Dominicana, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Autoridad Financiera de la institución.

2. Cada Sede o Centro enviará su proyecto de presupuesto a la Dirección General de la institución antes del 30 de octubre de cada ejercicio, para su supervisión técnica. En dichos proyectos presupuestarios se indicarán los objetivos y actividades en los que se basen, y las justificaciones de costes, en su caso.

3. La Dirección General remitirá tales presupuestos a la Comisión de finanzas para que se efectúe la evaluación y consolidación en el presupuesto de Cruz Roja Dominicana.

4. Con los respectivos informes de la Comisión de Finanzas, la Presidencia de la institución remitirá el Presupuesto, ordinario o extraordinario al Consejo Nacional, para su consideración y aprobación.

Artículo 47.

Ejecución del Presupuesto.

El Manual de Autoridad Financiera, dispondrá las normas de ejecución del Presupuesto para su cumplimiento por los órganos de gobierno y de gestión, por las sedes y centros de la institución.

Artículo 48.

Gastos e inversiones.

1. Los gastos que se efectúen por Cruz Roja Dominicana, se corresponderán con el cumplimiento de las actividades planificadas y presupuestadas, de acuerdo con la normativa de la institución, y rigiéndose por los principios de rentabilidad social, de eficacia y de equilibrio económico recogidos en el Manual de Autoridad Financiera.

2. El Manual de Autoridad Financiera determinará las condiciones, límites cuantitativos y procedimientos de disposición de fondos y de los presupuestos de los distintos órganos de la institución.

3. La adjudicación de contratos de obras, equipamiento y prestaciones de servicios se encausará a través de concursos, a partir de la cantidad que anualmente se fijen en el Presupuesto, todo conforme a lo disponga al respecto el Manual de Autoridad Financiera.

4. Los miembros de los órganos de gobierno y de gestión de Cruz Roja Dominicana, en todos sus ámbitos, no pueden tener interés ni participación directa ni por personas interpuestas, en una empresa que participe en la prestación de bienes o de servicios a Cruz Roja.

5. Cada Comité en su ámbito de competencia, fijará los criterios de distribución sobre los ingresos y gastos, para garantizar el funcionamiento adecuado de las estructuras y actividades de la institución, en sus distintos niveles territoriales y garantizando los presupuestos aprobados.

Artículo 49.

Liquidación del presupuesto.

1. La aprobación de la liquidación del presupuesto, de los balances y de las cuentas de resultados, corresponde al Consejo Nacional a propuesta de la Presidencia, con el asesoramiento de la Comisión de Finanzas.

2. Antes del 31 de Julio de cada año, la Presidencia de Cruz Roja Dominicana someterá a la consideración de la Comisión de Finanzas, la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, así como los estados financieros consolidados de los mismos acompañados de un informe elaborado por auditores de cuentas independientes, para su posterior presentación al Consejo Nacional.

3. Con anterioridad al 30 de abril de cada año, las Presidencias de Consejos Provinciales y Distritales, Comités Municipales y Zonales, deberán remitir a la Dirección General, para su consolidación, los estados financieros del ejercicio anterior, correspondientes a las Asambleas del ámbito territorial de su competencia.

Los Comités Municipales y Zonales y los Consejos Provinciales y Distritales se responsabilizarán de la fiabilidad del balance de situación y de la cuenta de resultados de sus respectivas filiales.

4. El Consejo Nacional de la Institución está facultado para verificar la información expresada en el numeral 3. anterior, mediante los procedimientos establecidos para el efecto en el Manual de Autoridad Financiera.

Artículo 50.

Las Comisiones de Control Presupuestario.

En la Sede Central de la institución y en los Consejos Provinciales y del Distrito, en los Comités Municipales y Zonales, se podrá constituir una Comisión de Control Presupuestario. Su composición, competencias y condiciones de funcionamiento, serán establecidas por resolución del Consejo Nacional de Cruz Roja Dominicana, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Manual de Autoridad Financiera.

Artículo 51.

Auditoria.

1. Cruz Roja Dominicana dispondrá de una auditoria interna al servicio de los fines generales de la institución, con poder de investigación y acceso a la documentación de las Sede Central, Sedes y sus Centros, que deberá proporcionar la información económica, financiera o cualquier otra que se requiera por el personal debidamente autorizado, sin limitación alguna, dictándose en tal sentido normas de control interno y procedimientos oportunos.

2. El Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana estará facultado para recabar directamente la información que considere conveniente de las entidades bancarias en las que los distintos comités y centros de la Institución hayan mantenido o mantengan cuenta.

3. El Manual de Autoridad Financiera dispondrá las normas a aplicar en los asuntos de auditoría interna y externa de la institución.

Artículo 52.

El Fondo de Solidaridad.

1. Cruz Roja dominicana constituirá un Fondo de Solidaridad con las siguientes finalidades:

a) Fomentar y aplicar la plena solidaridad interna de la institución, en concordancia con los objetivos y fines de Cruz Roja Dominicana.

b) Contribuir a nivelar o paliar los desequilibrios existentes entre Comités Municipales o Zonales con escasez de medios materiales, derivados de la menor riqueza de recursos del ámbito territorial de su competencia, por niveles de renta superior

c) Remediar situaciones circunstanciales de deterioro o pérdidas materiales en los Comités Municipales o Zonales afectadas por desastres naturales, o por obra del hombre, o de carácter catastrófico.

d) Prestar ayuda a aquellos Comités Municipales o Zonales en cuya demarcación existan o se produzcan situaciones de extrema gravedad social, para cuya atención se organicen programas de la Cruz Roja.

e) Prestar apoyo económico a programas de solidaridad internacional.

f) Remediar otras situaciones similares a criterio del órgano responsable de la administración del fondo y conforme los parámetros que para el efecto establezca el Manual de Autoridad Financiera

2. El Manual de Autoridad Financiera regulará la formación del Fondo, su administración y los procedimientos para su distribución.

3. El Fondo de Solidaridad de la Cruz Roja será dispuesto mediante Resolución del Consejo Nacional de la Institución.

Artículo 53.

El Fondo de Reserva.

1. Se constituirá un Fondo de Reserva de la Cruz Roja Dominicana, con los beneficios generados como consecuencia de la actividad económica desarrollada por la Institución en sus diferentes ámbitos territoriales.

2. Tal Fondo se destinará a la autofinanciación de las actividades de la institución.

3. La constitución del Fondo de Reserva se será dispuesto mediante Resolución del Consejo Nacional de la Institución.

4. El Manual de Autoridad Financiera regulará la formación, administración y los procedimientos de distribución del Fondo de Reservas.

Artículo 54.

Vigencia, registro y publicación

1. El presente Reglamento General Orgánico entrará en vigor dos días después de su aprobación por el Consejo Nacional.

2. El presente Reglamento deroga el Reglamento General Orgánico aprobado por el Consejo Nacional en fecha 24 de abril de 1999.

3. El presente Reglamento será registrado y publicado de conformidad con las regulaciones legales vigentes.

Artículo 55.

Disposición Final

El Consejo Nacional dictará las resoluciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Reglamento General Orgánico.

APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA, a los 6 (seis) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

FIRMAN:

Dra. Ligia Leroux de Ramírez
Presidenta

Dr. Pedro Francisco García Araujo
Vice-Presidente Ad-Vitam

Sr. Julio Dini Capellán
1er. Vice-Presidente

Sr. Wiso Márquez
2do. Vice-Presidente

Lic. Andrés Terrero
Miembro

Dr. Julio Cesar Ramírez
Vocal

Dr. Miguel Sanz
Vocal

Arq. Gustavo Lara Tapia
Director General y Secretario

Dr. Gral. (EN) Dalvert Polanco
Representante Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas

Dr. Rafael Schiffino
Representante de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Lic. Mery Valerio
Representante de la Secretaria de Estado de Educación

Embajador Dr. Miguel Pichardo
Representante de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores

Certifico y Doy Fe que el presente Reglamento General Orgánico corresponde al original del mismo tenor que fue aprobado a unanimidad en la Sesión del Consejo Nacional efectuada en su Sede Central en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicanaa los 6 (seis) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

DOCTORA LIGIA LEROUX DE RAMÍREZ
Presidenta, Consejo Nacional

Yo, DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO Abogada, Notario-Publico de los del Numero para el Distrito Nacional, Matrícula No. 585 del Colegio de Notarios de la República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE** que el Reglamento General Orgánico que antecede fue discutido y aprobado por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana en la Sesión antes mencionada, habiendo estampado los miembros del Consejo Nacional presentes en la misma, en forma voluntaria ante mi y junto conmigo las firmas que anteceden, los cuales me afirmaron que son las misma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, en señal de aprobación de todo lo expuesto anteriormente.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 (seis) días del mes de julio del año mil dos mil siete (2007).

DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO
Abogado, Notario-Publico.